

Una Agenda Socioambiental para Santa Fe



Casos y reforma

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Caso 1- FIASA , Expediente 02-101-0000001-9

- Se declararon distancias erróneas no respetando lo establecido por el Decreto 7.317/67 de Normas Mínimas Sobre Ordenamiento Urbano para industrias peligrosas de asentarse a dos (2) kms. del área urbana. En el Es.l.A. una de las encargadas del mismo, expresa *“no existen asentamientos urbanos en la zona de influencia directa, siendo el más cercano el barrio de viviendas sobre el Arroyo del Medio, límite con la provincia de Buenos Aires a más de 2.000 metros del futuro emprendimiento”*. Información a todas luces inexacta. Más grave aún, como en el año 2001, se había rechazado la instalación de un horno incinerador de residuos con base a este mismo argumento.
Se pretendió hacer pasar esta peligrosa planta como una inocente planta de lavandina, para poder categorizarla como tipo 2, actuando correctamente la Secretaría colocándola en tipo 3.

Caso 2 - RAMSAFE Expedientes 02102- 0000663-0, 02102- 00000552-7 , 02102-0003477-0 y 02102-0007374-9

- a** Se omitía no sólo un barrio ubicado a 500 mts. Sino ni siquiera se mencionaba a la ciudad de Pavón, como si no existiese, y sin mencionar siquiera el Decreto 7.317/67, siendo este Es.I.A. elaborado por la misma profesional que el caso FIASA por lo que puede tomarse ésta como una omisión grave. En esta ocasión la Secretaría aprobó mediante Resolución N° 0087 el Es.I.A. debiendo luego a instancias de los reclamos de los vecinos, movilizadas en protesta, y el Presidente de la Comuna de Pavón emitir la Resolución N° 0214 por la que se dejaba sin efecto parcialmente la anterior, en lo que a su localización se refiere.

Resolución N° 0214

- a “el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Ramsafé Sociedad Anónima, si bien ha evaluado el impacto ambiental del emprendimiento con relación a la Comuna de Fighiera, ha omitido analizar integralmente la caracterización del entorno, particularmente con relación al Barrio “El Rincón” de la Comuna de Pavón que se encuentra a una distancia de entre 600 y 800 metros del sitio de localización de Ramsafé Sociedad Anónima”

Caso 3 Ambiente Mejorado -Expediente 02102-00002015-0

- a El Es.I.A. fue presentado dos años después de haber iniciado sus operaciones (año 2004) siendo que ya estaba vigente el Decreto 101, y hasta donde llega nuestro conocimiento, **aún no cuenta con aprobación**, contrario a lo establecido por el Artículo 8 de la Resolución 128/04 y el Artículo 18 de la Ley 11.717.

En dicho Es.I.A. se manifiesta que no se halla en la zona de expansión de la ciudad afirmación objetable desde que se está por levantar en sus cercanías construcciones del Plan Federal de Viviendas.

Caso 4- Servicio Portuarios- Expedientes 00115-0002076-0 y 02102-0000184-2

- a** La empresa, según afirmaciones de los funcionarios municipales, continuó los trámites en la ciudad de Santa Fe capital, sin que el municipio estuviese notificado de las actuaciones de esa Secretaría.
- En el Es.I.A. se habla de sólo un fertilizante, siendo que luego se depositó otros sin que tengamos conocimiento de ampliaciones del Estudio, y sólo realizando una comunicación formal al municipio.

Caso 5- Cargill- Expediente 00101-0129142-1

- a Por medio del Consejo de Villa Gobernador Gálvez se cambió la Nomenclatura Catastral de los lotes en cuestión que previamente correspondían a un área residencial.
- Los terrenos que piden para la rezonificación habían sido declarados zona de Reserva Ecológica y Área Protegida por la Ordenanza 1093/95.
- Resolución 0177/03 “Los nuevos emprendimientos de este tipo de actividad no podrán instalarse en zonas urbanas”, siendo que limita con Barrios Ibai-Ondo y El Espinillo

La información fue claramente insuficiente para una correcta evaluación de los impactos al ambiente, si bien no se ocultó ningún elemento de la operatoria de la empresa

“No obstante consideramos que es necesario identificar con mayores precisiones los lugares y formas de almacenamientos de todas las sustancias peligrosas utilizadas como insumos, establecer un programa de respuestas a derrames y escapes de sustancia peligrosas y planes de emergencias por incendios y explosión” Informe final Secretaría.

En todos los casos se falseó o se ocultó o distorsionó información y si en algún caso puede aducirse negligencia de los profesionales actuantes, en otros casos se observa una conducta sospechosamente favorable a los intereses de los proponentes tratando de que solamente se cumplan las “formalidades” del caso.

Es necesario conservar la formas, tampoco se puede caer en un formalismo, como se observó en el caso Ramsafé.

- En Arroyo Seco, por la instalación de una cerealera, la Secretaría envía una nota diciendo “que cumplió todos los pasos formales”

EL CABALLO DE TROYA

El polinomio

FORMULA PARA LA CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS INDUSTRIALES

$$FC = ER + CA + R + D + Lo$$

Cuanto menor  MEJOR
(Para el proponente)

Se intenta hacer aprobar emprendimientos disminuyendo su superficie aparente y postergando operaciones peligrosas a futuro, de modo de crear un *statu quo* con un proyecto ya instalado que opere a manera de “caballo de Troya”, como acertadamente se lo describiera en la Audiencia Pública por la instalación de FIASA S.A. en Villa Constitución,

**DÉCIMO INFORME ANUAL AL
PARLAMENTO EUROPEO SOBRE
EL CONTROL EN LA APLICACIÓN
DEL DERECHO COMUNITARIO
(AÑO 1992 BOCE 30-8-93 N°
C233/38).**

“...la Directiva 85/337/CEE no siempre cumple su cometido de instrumento de prevención de los atentados contra el medio ambiente, ni ha logrado tampoco el objetivo de conseguir una participación real de los ciudadanos europeos en las decisiones del ordenamiento del territorio que les conciernen directamente...”.

- Con carácter puntual se señala la existencia de diversos procedimientos iniciados por la Comisión en el ámbito de la incorporación, así como un número muy elevado de quejas suscitadas ante el órgano.

Las quejas

- Retrasos en los procesos de decisión.
- Mala calidad y parcialidad de los estudios
- Irrelevancia que se otorga a las opiniones de los ciudadanos cuando se oponen a los proyectos.

Asociación Internacional de Evaluación de Impactos

PRINCIPIOS DE LA MEJOR PRÁCTICA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTA

Principios básicos

- a *Tener un propósito***
 - ***Ser rigurosa***
 - ***Ser útil***
 - ***Ser relevante***
 - ***Ser participativa***
 - ***Ser interdisciplinaria***
 - ***Ser verosímil***
 - ***Ser integral***
 - ***Ser transparente***

Ser costo-efectiva

- ***Ser eficiente***
- ***Ser focalizada***
- ***Ser adaptable***
- ***Ser sistemática***

Participativa

- El proceso debe proveer oportunidades adecuadas para informar e involucrar al público interesado y afectado y sus aportaciones y preocupaciones deben ser señaladas explícitamente en la documentación y en la toma de decisiones.

Verosímil

- El proceso debe ser llevado a cabo con profesionalismo, rigor, honestidad, objetividad, imparcialidad y equilibrio y ser sujeto a comprobaciones y verificaciones independientes.

Transparente

- El proceso debe ser claro y los requerimientos del contenido de la EIA ser fácilmente comprensibles; **asegurar el acceso público a la información; identificar los factores que serán considerados en la toma de decisiones y reconocer las limitaciones y dificultades**

Relevante

- El proceso debe proveer información suficiente, **confiable** y utilizable en la planificación del desarrollo y en la toma de decisiones.

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE**

**GUÍA DE PROCEDIMIENTO Y
CONTENIDOS DE LAS ETAPAS A
SEGUIR PARA LA REVISIÓN DE LOS
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

Consultas Públicas

- a Analizar si los mecanismos utilizados para realizar las consultas públicas programadas, han sido eficientes y eficaces para garantizar que la información sobre la convocatoria llegue a todos los sectores involucrados y/o interesados
- Analizar si la calidad y claridad de la información brindada a la comunidad, garantiza una efectiva participación

DECLARACIÓN DE RÍO DE JANEIRO 3

Principio 10

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente antes de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.”

Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y recursos pertinentes”.

EL PROCESO DEL E.I.A.

Pasos

1. Screening o selección (Evaluación Ambiental Inicial)
2. Scoping o alcance (Términos de Referencia)
3. Realización del Es.I.A.
4. Revisión
5. Realización- Monitoreo

Screening



Momento ideal

La primera etapa, “el screening”, representa el momento ideal para la inclusión de la participación pública, porque es anterior al desarrollo de los términos de referencia del EsIA y corresponde a un tipo de participación pública temprana. Las otras etapas son fases posteriores del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que el tipo de participación que se puede producir, se considera de tipo tardío.

Unidad de Comunicación de la UICN-Unión Mundial para
la Naturaleza, Oficina Regional para Mesoamérica. 2004

MANUAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La ausencia de la participación pública en etapas tempranas tiende a generar inflexibilidad de los proyectos respecto a las opiniones de la comunidad, es decir, no permite adaptaciones o alternativas de ninguna especie. Esto ocurre especialmente cuando ya se ha incurrido en una propuesta estructurada únicamente por la autoridad ambiental y el proponente. Esto nos lleva a suponer que las diferencias y conflictos son mucho más latentes o manifiestas cuando se incurre en un tipo de participación pública tardía

USO CONFORME DEL SUELO

En la mayoría de los casos...

- a El uso del suelo se otorgó “condicionado a la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente”.
 - Contraviniendo los procesos legales de adjudicación de uso del suelo.
 - No se rechazó el expediente por tener el Uso Conforme del Suelo mal otorgado y sólo ante la apelación de los vecinos se comprobó si la localización cumplía las normas locales y las provinciales de presupuestos mínimos.

Las carencias legales respecto a la normativa del uso del suelo, no genera sino desconfianza, tanto entre la ciudadanía como entre el sector empresario

PROPUESTAS

- Que en los Es.I.A. en particular aquellos de emprendimientos Categoría 3, exista entre quienes lo elaboran al menos un perito nombrado por la Secretaría de Medio Ambiente mediante sorteo
- Que la participación de los ciudadanos sea en etapas tempranas y no tardías de los proyectos
- Que sea obligatoria la realización de Audiencias Públicas en los casos de emprendimientos Categoría 3, alto impacto ambiental.

Se informe a las Organizaciones de la Sociedad Civil que figuren en el Protocolo de la zona donde se inicia el emprendimiento

El Estudio de Impacto Ambiental se desarrolló como una herramienta para evaluar los impactos que el desarrollo tienen en el ambiente. Desnaturalizarlo y menguar la participación ciudadana no llevará mas que a un aumento de los conflictos ambientales y a que los casos se resuelvan en la justicia. Mejorar los procesos decisorios es una obligación del estado. Se debe avanzar en ese sentido, a fin de tener una democracia mas plena.